



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 279 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial por desempeño de cargo de función directiva

Referencia : Carta N° 001-2019-IHR

Fecha : Lima, 11 FEB. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR ordene el pago de la bonificación diferencial proporcional permanente por desempeño de cargo de función directiva, con efectividad al 13 de enero de 2014.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Así, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, no es factible que SERVIR a través de un informe técnico ordene o determine las acciones que debe adoptar una entidad sobre hechos particulares como los descritos en el documento de la referencia.

En ese sentido, el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

**Sobre la bonificación diferencial por encargo**

- 2.4 Al respecto, ratificamos lo señalado en el Informe Técnico N° 1672-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), criterio también considerado en los Informes Técnicos N° 837, 1144 y 1375-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"3.1 El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.*





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.

3.3 La bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera y la remuneración total de su cargo primigenio. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones.

3.4 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva, tomando en cuenta el periodo de duración de dicho cargo.

3.5 Al servidor que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años, le corresponde manera permanente el 100% del monto de la bonificación diferencial. En caso cuente con más de tres (3) años en el ejercicio de dicho cargo, percibirá de manera permanente una proporción de la referida bonificación diferencial (...).

### III. Conclusiones

- 3.1. Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, no es factible que a través de un informe técnico se ordene o determine las acciones que debe adoptar una entidad sobre hechos particulares.
- 3.2. SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la bonificación diferencial en el Informe Técnico N° 1672-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe); por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL